

REGLAMENTO (CE) N° 1299/98 DE LA COMISIÓN**de 23 de junio de 1998**

por el que se modifica los Reglamentos (CE) n° 936/97 relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carne de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada y (CEE) n° 139/81 por el que se definen las condiciones a las que se supedita la inclusión de determinadas carnes de vacuno congeladas en la subpartida 0202 30 50 de la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 936/97 de la Comisión, de 27 de mayo de 1997, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carne de vacuno de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 260/98⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2634/97⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que Australia ha nombrado un nuevo organismo emisor de certificados de autenticidad; que, por lo tanto, conviene modificar el anexo II del Reglamento (CE) n° 936/97;

Considerando que la importación de determinadas carnes de vacuno con derechos de aduana reducidos al amparo del Reglamento (CEE) n° 139/81 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 737/98⁽⁶⁾, está supeditada a la presentación de los certificados de autenticidad expedidos por los terceros países; que procede actualizar el nombre y la dirección del organismo emisor de Australia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo II del Reglamento (CE) n° 936/97, el organismo denominado «Australian Meat and Livestock Corporation» se sustituirá por el organismo denominado «Department of Primary Industries and Energy».

Artículo 2

En el Reglamento (CEE) n° 139/81, el anexo II se sustituye por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO L 137 de 28. 5. 1997, p. 10.

⁽²⁾ DO L 25 de 31. 1. 1998, p. 42.

⁽³⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽⁴⁾ DO L 356 de 31. 12. 1997, p. 13.

⁽⁵⁾ DO L 15 de 17. 1. 1981, p. 4.

⁽⁶⁾ DO L 102 de 2. 4. 1998, p. 19.

*«ANEXO II***Lista de los organismos de los países exportadores autorizados para emitir certificados de autenticidad**

Tercer país	Organismo	
	Denominación	Dirección
Argentina	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA), Dirección General de Mercados Ganaderos	Paseo Colón 922, 1 ^{er} Piso Oficina 146 (1063) Buenos Aires Argentina
Australia	Department of Primary Industries and Energy	Edmund Barton Building Barton, ACT
Botsuana	Ministry of Agriculture, Department of Animal Health and Production	Principal Veterinary Officer (Abattoir) Private Bag 12 Lobatse
Nueva Zelanda	New Zealand Meat Producers Board	110 Featherston Street Box 121 Wellington
Suazilandia	Ministry of Agriculture	PO Box 162 Mbabane
Uruguay	Instituto Nacional de Carnes (INAC)	Rincón 459, Montevideo
Sudáfrica	South African Livestock and Meat Industries Control Board	Hamilton and Vermeulen Streets, Pretoria
Zimbabue	Ministry of Agriculture Department of Veterinary Services	PO Box 8012, Causeway, Harare, Zimbabwe
Namibia	Ministry of Agriculture, Water and Rural Development, Directorate of Veterinary Services	Private Bag 12002, Auspanplatz, Windhoek 9000 Namibia»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión